



G. L. Núm. 2655

Señor

Distinguido señor:

En atención a la comunicación recibida en fecha 10 de septiembre de 2021, mediante la cual la sociedad XXXX, RNC XXXX, indica que se dedica a la prestación de servicios de mano de obra en rehabilitación de redes eléctricas y venta de materiales eléctricos en general, en ese sentido, es su entendimiento que cuando facture materiales conjuntamente con los servicios prestados, la retención del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) establecida en la Norma General núm. 02-05, únicamente debe aplicarse sobre el monto correspondiente a los servicios, y a dichos fines consulta lo siguiente:

1. ¿Cuál es la base para la determinación de la retención del 30% del ITBIS?
2. ¿Están alcanzados por esta retención los materiales incluidos en la facturación?
3. ¿En cuál caso aplica la retención del 100% del ITBIS y si este aplica para la actividad comercial antes descrita?

Esta Dirección General le informa que, la retención del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) aplicable a los servicios tipificados, será el treinta por ciento (30%) del valor del impuesto facturado, de conformidad con las disposiciones del artículo 5 de la citada Norma General núm. 02-05.

Asimismo, en tanto la sociedad XXXX tiene como actividades económicas la Generación de Energía N.C.P. y Distribución de Energía Eléctrica, cuando incluya en su factura materiales eléctricos necesarios para la prestación de los servicios descritos en su consulta, los mismos constituyen parte del costo del servicio de ingeniería prestado, por lo que, el total facturado formará parte de la base imponible para la aplicación del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud de lo establecido en el Artículo 339 del Código Tributario y el Numera 1, Literal c) del Artículo 9 del Decreto Núm. 293-11¹. Finalmente, le indicamos que la aplicación de la retención del 100% del ITBIS aplica en los pagos realizados a favor de personas físicas, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 25 del Decreto Núm. 293-11, la cual debe ser ingresada en la Administración dentro del plazo establecido conforme lo indicado en el Artículo 353 de citado Código.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo del 2011.

